



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO DE 6 PERSONAS, QUE ESTARÁN ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE APOYAR EN LOS TRABAJOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
PPL	Partido Político Local y/o Partidos Políticos Locales
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



- Persona Interventora:** Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.
- Período de prevención:** El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.
- Liquidación:** Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderían a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de diez de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial del Consejo General celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral, en el cual se elegirían Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Aprobación Anteproyecto de Presupuesto. En Sesión Extraordinaria Urgente, de 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General,

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



aprobó el Acuerdo **IEM-CG-58/2023**, relativo al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Aprobación de Presupuesto de Egresos. El 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Decreto Número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTO. Ajuste del presupuesto del Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. El 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro², el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-11/2024**, relativo al ajuste del presupuesto del Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, con motivo de la reducción determinada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Jornada Electoral. El 02 dos de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral a fin de renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y a las y los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

SÉPTIMO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Los días 05 cinco al 08 ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo sesión de cómputo distrital y municipal, con excepción del municipio de Tiquicheo, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez y calificación de la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo mediante el cual se realizó el cómputo y se emitió la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán. En Sesión del Consejo General Especial Virtual, de 09 nueve de junio, se aprobó el Acuerdo **IEM-CG-221/2024**, mediante el cual se realizó el cómputo y se realizó la emisión de la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción

² En adelante todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo aclaración expresa en contrario.



Plurinominal del Estado de Michoacán, así como de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del 2 dos de junio.

NOVENO. Aprobación del Acuerdo se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 09 nueve de junio, aprobó el Acuerdo **IEM-CG-222/2024**, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto.

DÉCIMO. Aprobación del Acuerdo mediante el cual se declaró el inicio del Período de Prevención dentro del Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En Sesión Extraordinaria Urgente de 12 doce de junio, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-223/2024**, mediante el cual se declaró el inicio del Período de Prevención dentro del Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora que fungirá como responsable en el Período de Prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio **IEM-COOF-116/2024**, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación a esta Junta Estatal, se realizó la solicitud a efecto de llevar a cabo la autorización de plazas materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo,



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control; además, como órganos desconcentrados se precisan a los Comités Municipales y los Comités Distritales.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución General, la Ley General y la normativa del INE.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Asimismo, el dispositivo 2, fracción XVI y XXXVI de la Ley en cita, define como "Entes Públicos" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los



Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones; asimismo, precisa que los Organismos Autónomos son: "Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado."

De igual manera, en su artículo 3 fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13 párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

En su artículo 36, fracción I, la referida Ley de Planeación, dispone que en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades previa autorización de la Secretaría, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, siendo entre otras, entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas.

Asimismo, en su último párrafo, precisa que los organismos autónomos, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

Finalmente, el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria ya señalada, precisa que los organismos autónomos serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 38 y 39, fracciones I, II, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, II, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá;



por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; que es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; y que entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

Asimismo, en términos del artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, los organismos autónomos como lo es el Instituto previa autorización del órgano administrativo competente que en el presente caso es la Junta Estatal, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, por lo que observando lo establecido en las fracciones de este artículo se vislumbra la voluntad del legislador de garantizar la autonomía financiera de la cual están dotados los organismos que constitucionalmente son autónomos como lo es el Instituto, no solo en el momento de la elaboración e integración del proyecto del presupuesto de egresos, sino también en la aplicación de su propio presupuesto, afecto de que esté en condiciones de desempeñar cabalmente sus funciones constitucionalmente encomendadas.

Finalmente, el artículo 11 del Reglamento Interior establece entre otras consideraciones, que tanto en los procesos electorales, como en programas y proyectos específicos que así lo requieran se podrá contratar personal eventual con la finalidad de apoyar las tareas que se deban desarrollar.

CUARTO. Atribuciones de la Coordinación. La Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, ser el área responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, acorde a lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior.



En este sentido, como se precisó en los Acuerdos IEM-CG-222/2024 e IEM-CG-223/2024, a los que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente, una vez que, de los resultados de los cómputos que efectuaron los Consejos Distritales y municipales de este órgano electoral local, se desprende que, los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y Tiempo X México; se ubican en el supuesto establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución General, así como 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, consistente en la causal de pérdida de registro como PPL, al no haber obtenido en la reciente elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, la Coordinación llevará a cabo los trabajos de los procedimientos de liquidación de los cuatro partidos políticos locales referidos.

A este respecto, mediante el segundo de los Acuerdos citados con prelación, de fecha 12 de junio, el Consejo General emitió la declaratoria de la etapa de prevención dentro de los procedimientos de liquidación de los cuatro partidos señalados y se realizó la designación del actual Encargado de Despacho de la Coordinación, Mtro. José Uriel Ramírez Pineda, como la persona interventora responsable de llevar a cabo dicha etapa de los procedimientos.

QUINTO. Determinación de la necesidad de realizar contrataciones de personal adicional para la Coordinación. Por cuanto hace a la necesidad del Instituto para realizar las contrataciones de personal que se integre a colaborar en la Coordinación, es preciso puntualizar lo siguiente:

Como se refirió en los acuerdos IEM-CG-222/2024 e IEM-CG-223/2024, y en términos de los artículos 94 de la Ley de Partidos y 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que el periodo de Prevención es aquel en el cual un PPL, no alcanza el umbral mínimo previsto del tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emita de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto, y este abarcará hasta que se resuelva el último medio de impugnación presentado ante las autoridades jurisdiccionales, o bien se agote la cadena impugnativa, hasta que se confirme la declaratoria de pérdida de registro que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto. En ese sentido, se señala que, durante el período de prevención, se podrán establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.



En este tenor, los procedimientos de liquidación de los partidos políticos: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y Tiempo X México; comprenderán diversas etapas, entre las que destacan la designación del Interventor, el periodo de prevención y como tal el Procedimiento de liquidación. En dichas etapas se deberán de desarrollar un cúmulo de actividades de índole financiera, administrativa, de auditoría, laboral y mercantil, por cada uno de los referidos procedimientos.

Entre los perfiles que se solicitan a efecto de poder llevar a cabo dichas actividades son profesionales en la contaduría y administración con experiencia en Auditoría, Elaboración de Cédulas, Control Interno y Finanzas, entre los que realizarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

1. Revisar la información soporte así como el informe con los balances de patrimonio de liquidación de los PPL;
2. Revisar la información contable, fiscal y bancaria de los PPL;
3. Auxiliar en la elaboración de los Informes mensuales y/o bimestrales respecto del procedimiento de liquidación a los PPL que hayan perdido su registro, así como del informe final del procedimiento de liquidación;
4. Apoyar en la elaboración de informes contables y financieros que se requieran con motivo del procedimiento de liquidación de los PPL;
5. Apoyar en las consultas que realicen las diferentes áreas del Instituto derivado de la pérdida de registro de los PPL;
6. Auxiliar en la elaboración de los diferentes requerimientos a los PPL dentro del procedimiento de liquidación;
7. Elaborar la relación de los Acreedores y proveedores del PPL;
8. Apoyar en las tareas de auditoría al patrimonio de los PPL en liquidación, tales como:
 - a) Elaborar cédulas de auditoría.
 - b) Verificar saldos contables.



- c) Verificar las sumas y cálculos aritméticos correctos de las conciliaciones bancarias.
 - d) Cotejar saldos según registros contables de bancos contra estados de cuenta bancarios.
 - e) Elaborar resumen de conciliaciones bancarias.
 - f) Efectuar una relación de adiciones y bajas de activo fijo.
 - g) Verificar que los ingresos estén depositados en las cuentas de bancos a nombre de los PPL.
 - h) Verificar que los gastos estén soportados con documentación original comprobatoria con requisitos fiscales.
- 9.** Apoyar en levantamiento del inventario físico de los PPL en liquidación.
- 10.** Apoyar en la presentación de los informes requeridos por el INE a los PPL en liquidación, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- 11.** Apoyar en la ejecución de la liquidación a la venta de los bienes del PPL.
- 12.** Apoyar a la elaboración las cédulas de observaciones derivadas de la revisión del patrimonio de los PPL en liquidación.
- 13.** Apoyar en la integración de la documentación contable, financiera y fiscal que se reciba, así como, en el control de los expedientes y demás documentación generada con motivo de las liquidaciones de los PPL.

Ahora bien, dentro del perfil jurídico, y a efecto de poder llevar a cabo dichas actividades, se requerirán profesionales en el ámbito del derecho mercantil, laboral, amparo y civil, con áreas específicas en concursos mercantiles, en ejecución de liquidaciones (remates, transmisión del patrimonio); conciliación y juicios laborales; entre las que realizarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:



ACUERDO No. IEM-JEE-14/2024

1. Colaborar en la elaboración de proyectos de actas, oficios, requerimientos de información y gestiones pertinentes relacionadas con el procedimiento de liquidación de los PPL.
2. Auxiliar en la elaboración de los Informes dentro de la etapa de prevención en el procedimiento de liquidación de los PPL que hayan perdido su registro; del informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes en el período de liquidación, así como del informe final del cierre del procedimiento de liquidación.
3. Coadyuvar con la elaboración de los avisos de liquidación de los PPL.
4. Colaborar con la sustanciación de los procedimientos laborales, en materia de conciliación a los que haya lugar dentro del procedimiento de liquidación de PPL.
5. Coadyuvar en el desahogo de los juicios laborales que, de ser el caso, se interpongan por extrabajadores que tengan pagos u obligaciones reconocidas pendientes de pago por parte de los PPL en liquidación.
6. Apoyar en atender las demandas de amparo que, de actualizarse el supuesto, se interpongan por personas que tengan un interés jurídico o legitimación dentro del procedimiento de liquidación.
7. Colaborar con la persona interventora en los procedimientos de amparo que interponga de ser el caso, derivados de los procedimientos legales instaurados dentro del procedimiento de liquidación de PPL.
8. De darse el supuesto, apoyar a la persona interventora en la sustanciación de procedimientos mercantiles que se instauren dentro del procedimiento de liquidación.
9. Coadyuvar en la elaboración de acuerdos de reconocimiento de acreedores.
10. Auxiliar a la persona interventora en la enajenación de bienes muebles e inmuebles en las etapas siguientes: a valor de avalúo, a valor de mercado y a valor de remate.



- 11.** Apoyar en la elaboración de los convenios de transmisión del patrimonio de los PPL.
- 12.** Colaborar con la persona interventora en la integración de los bienes y recursos remantes en efectivo y en especie, muebles e inmuebles.
- 13.** Apoyar en la elaboración de proyectos de acuerdos y oficios de solicitud de información que se requieran con motivo de las liquidaciones de los PPL.
- 14.** Efectuar la práctica de diligencias de notificación de las gestiones que se tengan que llevar a cabo dentro de los procedimientos de liquidación de PPL.
- 15.** Coadyuvar en las diligencias necesarias al seguimiento de los asuntos legales que se desarrollen dentro del procedimiento de liquidación de PPL.
- 16.** Integrar y mantener actualizados todos y cada uno de los expedientes de los procedimientos de liquidación de PPL.

De lo anterior, y de las actividades que se llevaran a cabo dentro de los procedimientos de liquidación, en sus diversas etapas, se refleja un notable incremento en la carga de trabajo de la referida Coordinación, dado que, como se hizo mención en los Considerandos que preceden, dicha área es la responsable de la etapa de prevención, y de todo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas, y la persona designada como interventor para el período de prevención es quien actualmente ocupa la Encargatura de Despacho de la misma, y que únicamente cuenta con dos servidoras públicas adscritas al área, siendo una de perfil contable, y otra jurídico, ambas para hacer frente al desahogo de los cuatro procedimientos de liquidación, aunado al resto de los procedimientos y actividades ordinarias, que conforme a sus atribuciones realiza la Coordinación.

En virtud de lo anterior, queda de manifiesto que con el personal que actualmente labora en la Coordinación se considera materialmente imposible el atender todas y cada una de las actividades que involucra a la misma, por ello es que es imprescindible dotar al área referida con personal adicional especializado, a fin de poder llevar a cabo de una manera eficiente y eficaz los procedimientos de liquidación de los PPL y los diversos procedimientos que además lleva la Coordinación.



SEXTO. Suficiencia presupuestal del Instituto. El Instituto elaboró el Programa Operativo Anual para el 2024, dentro del cual realizó una proyección de actividades de cada una de las áreas que lo conforman, mismas que están de acuerdo con sus atribuciones y se encuentran encaminadas al cumplimiento de los objetivos propios de éste, por tal motivo es que dichas actividades, pueden verse modificadas al momento de su ejecución, ello derivado de las necesidades propias de las áreas o de factores externos no previstos que provoquen cambios, y se tenga la necesidad de fortalecer el trabajo Institucional, lo que cada área debe justificar mediante los controles establecidos para tales efectos; lo cual se justifica conforme a lo anteriormente expuesto.

En tal sentido el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el decreto 607, relativo al paquete presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que asignó para el Instituto la cantidad de \$770,000,000.00 (setecientos setenta millones 00/100 M.N.), por lo tanto, de conformidad con los principios de racionalidad y atendiendo a los trabajos inherentes al proceso electoral, el Consejo General determinó realizar diversos ajustes al presupuesto, es así que, por lo que ve al CAPITULO 1000, 2000, 3000 y 5000, no así el 4000 por corresponder a las prerrogativas de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Consideraciones sobre la contratación de personal eventual por honorarios para la Coordinación. En esta tesitura y de los argumentos que se han vertido, resulta importante destacar que derivado de la importancia que revisten los procedimientos de liquidación de los PPL que además cabe precisar que, involucran el ejercicio de recursos públicos de los PPL, y de los demás procedimientos que lleva la Coordinación, y con el fin dar cumplimiento en tiempo y forma con los trabajos antes mencionados se proyecta la necesidad de este Instituto para realizar la contratación de personal eventual, en apoyo y fortalecimiento de la Coordinación.

En ese sentido, atendiendo a la necesidad del personal adicional para auxiliar en los trabajos que realizará la Coordinación, se proyecta la contratación temporal de 6 seis personas, bajo el régimen de Honorarios, dicha contratación será durante los meses de, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la presente anualidad.

Al respecto, cabe precisar que, de esas 6 seis personas que se requiere contratar, 3 tres serán para apoyar en los trabajos específicos de auditoría del patrimonio de los partidos en liquidación, y las 3 tres restantes para colaborar con los

1

g

g



procedimientos laborales, mercantiles y legales que se deriven, de los procedimientos de liquidación de los cuatro PPL.

Es importante establecer que las contrataciones antes previstas, y del análisis de lo presupuestado para el presente Ejercicio Fiscal, existen partidas a considerar para la contratación de servicios profesionales; por ello y atendiendo lo establecido en los artículos 36 y 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, disponen que los órganos autónomos podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes siendo responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan quedando bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de los mismos, es posible la contratación del personal antes mencionado, con cargo a dicho capítulo, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias que demandan los trabajos inherentes a los procedimientos de liquidación de los PPL.

Por tanto, se ordena se realicen las adecuaciones presupuestales compensándose los ajustes a las partidas presupuestales, a efecto de dotar la partida correspondiente para la contratación temporal de 6 seis personas, con una remuneración mensual bruta de \$18,566.93 (dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 93/100MN.), para laborar en el tiempo determinado para ello, lo que implica una suficiencia de \$813,309.48 (ochocientos trece mil trescientos nueve pesos 48/100 M.N.), ello no implica una afectación en el presupuesto establecido ni compromete el recurso más allá del techo financiero de lo que se tiene presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es importante precisar que para la determinación que asume esta Junta, así como para la definición de los niveles y las remuneraciones antes mencionadas, se tomará como referencia del Presupuesto establecido para el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, no se omite señalar, que los perfiles puestos a contratación serán propuestos por la Coordinación al Consejo General, lo anterior en virtud en ser el área encargada de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los PPL.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO DE 6 PERSONAS, QUE ESTARÁN ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE APOYAR EN LOS TRABAJOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. La Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en los Considerandos **SEGUNDO Y TERCERO** de este documento.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación temporal por honorarios de 6 seis personas con perfil especializado, como se especificó dentro del presente acuerdo; por el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con una percepción mensual neta de \$18,566.93 (dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 93/100MN.).

TERCERO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para se realicen las adecuaciones presupuestales compensándose los ajustes a las partidas presupuestales, a efecto de dotar la partida correspondiente para la contratación temporal de 06 seis personas a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto; asimismo, en colaboración con la citada Coordinación, realicen las gestiones necesarias para la contratación del personal, de conformidad con los montos establecidos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

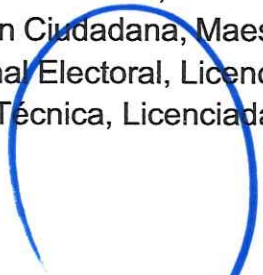
SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-14/2024

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas: Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores, Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez.

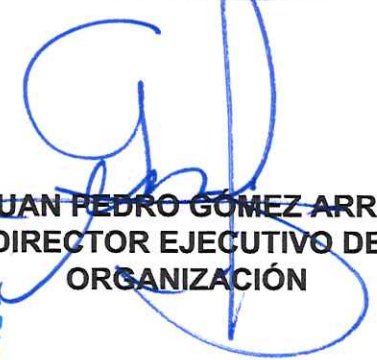

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.


MTRA. NORMA GASPAR FLORES.
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS


MTRA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL


LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN